



Riohacha D. T. C., 9 de noviembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ADELFO AMAYA SARDOTH Y LUIS EDUARDO ELLES ALTAHONA
Demandado:	ISABEL BAUTISTA MARTÍNEZ Y BENJAMÍN PINEDO VANEGAS
Radicación:	44-001-40-03-001-2005-00122-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante apoderado judicial los señores ADELFO AMAYA SARDOTH Y LUIS EDUARDO ELLES ALTAHONA, presentaron demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de ISABEL BAUTISTA MARTÍNEZ Y BENJAMÍN PINEDO VANEGAS, el día cinco de (5) abril de dos mil cinco (2.005), que por reunir los requisitos para la admisión, se libró mandamiento ejecutivo y se practicó notificación a la parte ejecutada.

Estando dentro del término de traslado los señores ISABEL BAUTISTA MARTÍNEZ Y BENJAMÍN PINEDO VANEGAS, constituyeron como apoderado judicial al señor ENRIQUE DE JESÚS ARIZA RESTREPO, y presentaron a través de este último excepciones de mérito (COBRO DE LO NO DEBIDO, ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y FALSEDAD DOCUMENTAL) que fueron resuelta mediante sentencia del veinticinco (25) de julio de dos mil cinco (2.005) declarando no probadas las excepciones y ordenando seguir adelante con la ejecución.

Posteriormente, la parte demandante presento liquidación del crédito, siendo aprobada por este despacho mediante auto del diecisiete (17) de agosto de dos mil siete (2.007), prosiguiendo con diligencias tendientes a lograr el remate judicial de los bienes secuestrados en el proceso de la referencia hasta el pasado veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2.016) fecha de la última actuación de la parte demandante.

Concordante con lo anterior, la parte demandada solicitó se decrete el desistimiento tácito del proceso, en razón a que el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por un término superior a dos (2) años.

*Gtz.Ro*



Así las cosas, resulta nítido para este juzgado que el presente asunto cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada que ordena seguir adelante con la ejecución y que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por un periodo superior a los dos (2) años. Es decir, cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., para decretar desistimiento tácito.

En mérito de lo brevemente expuesto, y sin más consideraciones, el despacho,

#### RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito por primera vez del proceso de la referencia, y en consecuencia terminarlo.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en el proceso.

TERCERO: Dejar la constancia del caso, para que sea tenida en cuenta en el evento que sea iniciado un nuevo proceso.

CUARTO: Ordena el desglose del título materia del proceso al ser solicitado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**

**Juez Municipal**

*Gtz.Ro*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal  
Riohacha - La Guajira

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**026b1afebe9b9a24e821f687260292c68edfb3377245293328212f2b0531afb**  
**b**

Documento generado en 09/11/2021 11:47:48 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Gtz.Ro*